

## RESOLUCIÓN 112-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el artículo 206 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura...”;*
- Que,** el artículo 209 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el número de salas de una Corte Provincial, hará la distribución y precisará la competencia por razón del*

*territorio, la materia y del grado de cada una de ellas.*

*Si se crearen nuevas salas, el mismo Consejo hará la redistribución que corresponda.”;*

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** mediante Resolución de la Comisión de Recursos Humanos de 4 de febrero de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 274, de 16 de febrero de 2004, por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Art. 1.- Intégranse las salas especializadas en los distritos judiciales que cuentan con dos o más salas de Corte Superior, de acuerdo con el siguiente distributivo: (...) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUENCA: SALAS DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES; SALAS DE LO PENAL, COLUSORIOS Y DE TRÁNSITO; SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de octubre de 2013, mediante Resolución 161-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 124, de 15 de noviembre de 2013, resolvió: *“CREAR LAS SALAS DE: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; Y DE LO CIVIL MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY, Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA SALA DE LO LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de marzo de 2015, mediante Resolución 047-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 478, de 13 de abril de 2015, resolvió: *“APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES”;*
- Que,** el numeral 2.1.2 del referido protocolo, establece: *“La reasignación de procesos judiciales solamente procede en los siguientes casos: (...) 2.1.2 Si el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprueba el informe técnico de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, a través de las que se acoge un pedido de reasignación de procesos judiciales solicitado de manera*

*motivada por las Direcciones Provinciales.”;*

**Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-474 de 5 de julio de 2017; y, su alcance de 6 de julio de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la *“Implementación Plan de Cobertura - Acción Nro. 46 – Propuesta Nro. 2 Análisis para la reorganización de las Salas de la Corte Provincial del Azuay.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3163-A, de 6 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-833, de 6 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1156, de 6 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: *“LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

#### **DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY**

**Artículo 1.-** Ampliar la competencia en razón de la materia de los jueces que integran la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, para que conozcan y resuelvan las causas civiles, de inquilinato y relaciones vecinales sustanciadas bajo las normas del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 2.-** Las causas civiles, de inquilinato y relaciones vecinales sustanciadas bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, que se encuentren en conocimiento de los jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, serán reasignadas, conocidas y resueltas también por los jueces que integran la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, de acuerdo a la distribución que determine el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

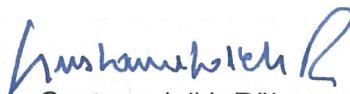
**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Azuay, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, el 31 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de julio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**